

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 30, de 30 de enero de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida dictada en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 64/06, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Carlos Martín de Cáceres contra Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 23 de noviembre de 2005 (Expediente RP-CC-05/083) se anula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Administración Autónoma demandada a abonar al actor la cantidad de 1.287,62 euros más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 9 de marzo de 2007.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 32 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo n.º 204/2006.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 204 de 2006, como recurrente, D. José María Alcalde García, representado por la Procuradora, D.ª Natividad Viera Ariza, y asistido del Letrado, D. Juan Carlos Mariño Romero, y, como Demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrada sobre responsabilidad patrimonial, recurso que versa sobre:

“Contra desestimación presunta recaída en el expediente administrativo RP CC05/089 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, el cual fue instado por el recurrente en reclamación de daños sufridos por su vehículo en accidente provocado por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente

dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 32, de 7 de febrero de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida dictada en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 204/06, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora, D.ª Natividad Viera Ariza, en nombre y representación de D. José María Alcalde García contra desestimación presunta recaída en el expediente administrativo RP CC05/089 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, se anula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Administración Autónoma demandada a abonar al actor la cantidad de 902,45 euros más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 9 de marzo de 2007.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2007, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001618-016757.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Hijos de J. Guillén, Distrib. Eléctrica, S.L. con domicilio en: Guareña, P.I. “La Alberca” n.º 18, 20, 22 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Hijos de J. Guillén, Distrib. Eléctrica, S.L. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: